



CONTRATO No: 8 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JUAN CARLOS BARBOSA HERRERA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN PSICOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SANTIAGO DE CHILE, CHILE.

AUTENTICO  
FOLIO 7  
NOTARIA DE CIMA

Entre los suscritos, a saber: **ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y **JUAN CARLOS BARBOSA HERRERA**, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 16.700.038 de Cali (Valle del Cauca) por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** JUAN CARLOS BARBOSA HERRERA está vinculado con la UNIVERSIDAD desde 4 de septiembre de 2006 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó al Consejo del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia IPRED, a la Vicerrectora Académica concepto para la realización de estudios de DOCTORADO PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SANTIAGO DE CHILE, CHILE, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia- IPRED, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 611 del 26 de marzo de 2015. **TERCERA:** Que el profesor mediante comunicación recibida el 8 de abril de 2015, solicitó al rector de la Universidad los estímulos de estudios doctorales, correspondientes a: pasajes de ida y vuelta por una sola vez al lugar destino de la comisión, estímulos de estudios doctorales (beca), matrícula y derechos académicos, solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de Resolución de rectoría No. 732 de abril 15 de 2015. **CUARTA:** El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto de acuerdo número 063 de 1996. **QUINTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de DOCTORADO PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SANTIAGO DE CHILE, CHILE a partir del 13 de Abril de 2015 y hasta el 15 de Marzo de 2019 según se establece en la resolución de Rectoría N° 611 del 26 de marzo de 2015. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.-** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de PROFESOR ASOCIADO, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.960.955,00), por concepto sueldo y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.960.955,00), por concepto de gastos de representación para un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DÍEZ PESOS M/CTE. (\$3.921.910), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- **TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.-** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa DOCTORADO EN PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SANTIAGO DE CHILE, CHILE; como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. EL PROFESOR deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida mediante acto administrativo motivado, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. **CUARTA. Duración.-** La duración de la Comisión será de 47 meses contados a partir del 13 de abril de 2015 y hasta el 15 de marzo de 2019, inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 611 de marzo 26 de 2015 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.-** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un periodo igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **PARÁGRAFO:** La contraprestación a la

Luz Yaneth Rojas Portilla  
Notaria Once del Circuito de  
Bucaramanga Santander



obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de Doctor en Psicología de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile. **SEXTA. -Contraprestación en dinero.** - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del DOCTORADO EN PSICOLOGIA. d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título de DOCTOR EN PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SANTIAGO DE CHILE, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 611 de marzo 26 de 2015. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D)= V + M, donde  $V = i*[1 - (ts/2ti)]$ , siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de DOCTORADO (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 8 de 2015, suscribe el presente contrato, en condición de deudoras solidarias KATIUSKA GUTIÉRREZ PINZÓN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.315.005 expedida Bucaramanga (Santander) y MARIA CECILIA PINZÓN RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.704.051 de la Dorada (Caldas), quienes se obligan a constituir a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, hipoteca abierta, sin límite de cuantía, sobre el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 300-344359 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, apartamento 606, hace parte del Edificio Terra Nova, propiedad horizontal, cuya nomenclatura es Calle 28 No. 22-23, cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública No. 1301 (Mil trecientos uno) del 24 de marzo del año 2011, de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga. Adicionalmente, suscriben el presente contrato lo señores vecinos de Bucaramanga, ESMERALDA BARBOSA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.686.953 de Bogotá D.C ; JORGE WINSTON BARBOSA CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.105.156 de Socorro (Santander) y PATRICIA CASAS FERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.538.381 de Popayán (Cauca), ADRIANA CASTILLO PICO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.326.473 de Bucaramanga (Santander); JAIME OTONIEL AYALA PIMENTEL, identificado con cédula de ciudadanía No.91.219.790 de Bucaramanga (Santander); en calidad de deudores solidarios de todas las obligaciones que con motivo de la comisión de estudios para realizar DOCTORADO EN PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SANTIAGO DE CHILE , quienes también suscriben Pagaré en Blanco a favor de la Universidad Industrial de Santander, para ser diligenciado conforme a las siguientes instrucciones: 1) Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Firmar al





incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá optar por hacer efectiva las garantías aquí descritas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El profesor JUAN CARLOS BARBOSA HERRERA y sus deudores solidarios KATIUSKA GUTIÉRREZ PINZÓN, MARIA CECILIA PINZÓN RAMÍREZ, ESMERALDA BARBOSA HERRERA, JORGE WINSTON BARBOSA CHACÓN, PATRICIA CASAS FERNÁNDEZ, ADRIANA CASTILLO PICO, JAIME OTONIEL AYALA PIMENTEL, renuncian a cualquier clase de requerimiento privado judicial o extrajudicial. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato la Universidad Industrial de Santander podrá hacer efectiva la garantía aquí prevista, haciendo efectivo el pagaré junto con la respectiva garantía real, y, deduciendo el importe cancelado de los salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento de carácter laboral, que le adeude la Universidad Industrial de Santander. El PROFESOR, para cuyo efecto la firma de este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. Consecuencias del incumplimiento.-** El incumplimiento por parte de EL PROFESOR en: no presentar el título de DOCTORADO EN PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SANTIAGO DE CHILE; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como deudores solidarios: KATIUSKA GUTIÉRREZ PINZÓN identificada con cedula de ciudadanía 63.315.005 de Bucaramanga ( Santander); MARIA CECILIA PINZÓN RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.704.051 de La Dorada (Caldas); ESMERALDA BARBOSA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.686.953 de Bogotá D.C (Cundinamarca) ; JORGE WINSTON BARBOSA CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.105.156 de Landázuri (Santander); PATRICIA CASAS FERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.538.381 de Popayán (Cauca); ADRIANA CASTILLO PICO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.326.473 de Bucaramanga (Santander); JAIME OTONIEL AYALA PIMENTEL, identificado con cédula de ciudadanía No.91.219.790 de Bucaramanga (Santander), quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré e Hipoteca que se constituye a favor de la Universidad.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato, del pagaré y de la Hipoteca que se compromete a constituir a favor de la Universidad, estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- **DECIMA SEGUNDA. Estímulos doctorales:** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numero al primero del Acuerdo del Consejo Superior número 084 de 2008 y la Resolución de Rectoría número 732 del 15 de abril de 2015. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma se perderán los reconocimientos restantes del estímulo otorgado. El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete a EL PROFESOR a terminar sus estudios doctorales en un periodo no superior a un (1) año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de la comisión de estudios remunerada. **DECIMA TERCERA: Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$416.458.019). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 5 del mes de Mayo del año 2015.



Luz Yaneth Rojas Portilla  
Notaria Jefe del Circulo de  
Bucaramanga Santander

Notario Jefe del Circulo de  
Bucaramanga Santander

LA UNIVERSIDAD

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA  
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

EL PROFESOR

JUAN CARLOS BARBOSA HERRERA  
C.C. N° 16.700.038 de Cali (Valle del Cauca).

DEUDORES SOLIDARIOS

ESMERALDA BARBOSA HERRERA  
C.C. No.. 51.686.953 de Bogotá D.C.



JORGE WINSTON BARBOSA CHACÓN  
C.C. No. 91.105.156 de Socorro (Santander).



Handwritten initials or mark

*Patricia Casas F.*  
PATRICIA CASAS FERNÁNDEZ  
C.C.No.. 34.538.381 de Popayán (Cauca).

*Katuska Gutierrez Pinzon*  
KATIUSKA GUTIÉRREZ PINZÓN  
C.C. No. 63.315.005 de Bucaramanga (Santander)



*Adriana Castillo Pico*  
ADRIANA CASTILLO PICO  
C.C. No. 63.326.473 de Bucaramanga (Santander);

*J. Ayala*  
JAIME OTONIEL AYALA PIMENTEL  
C.C. No.91.219.790 de Bucaramanga (Santander)

*Maria Cecilia Pinzon Ramirez*  
MARIA CECILIA PINZÓN RAMÍREZ  
C.C. No. 24.704.051 de La Dorada (Caldas).



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA**  
RECONOCIMIENTO  
CC 16700038  
TP  
BARBOSA HERRERA  
JUAN CARLOS  
165240  
05/05/2015 02:46:45 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en el aparece es la suya.

*[Signature]*  
Firma Declarante

*[Fingerprint]*

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA**  
RECONOCIMIENTO  
CC 91105156  
TP  
BARBOSA CHACON  
JORGE WINSTON  
165242  
05/05/2015 02:46:51 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en el aparece es la suya.

*J. WINSTON*  
Firma Declarante

*[Fingerprint]*



05 MAYO 2015

05 MAYO 2015

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 64**

Ante la Notaria 64 del Circuito de Bogotá D.C.

Compareció: **Esmeralda Barbosa Henares**

Identificación No. **51686953**

Expedida en **et**

y declaró que reconoce la firma y foto que aparece en el presente documento, y que es el autor de este escrito.

El Declarante: **B** **06 MAY 2015**

Bogotá D.C. **Barbosa H.**

El Notario: **MARTHA DEL PILAR ZUÑIGA**

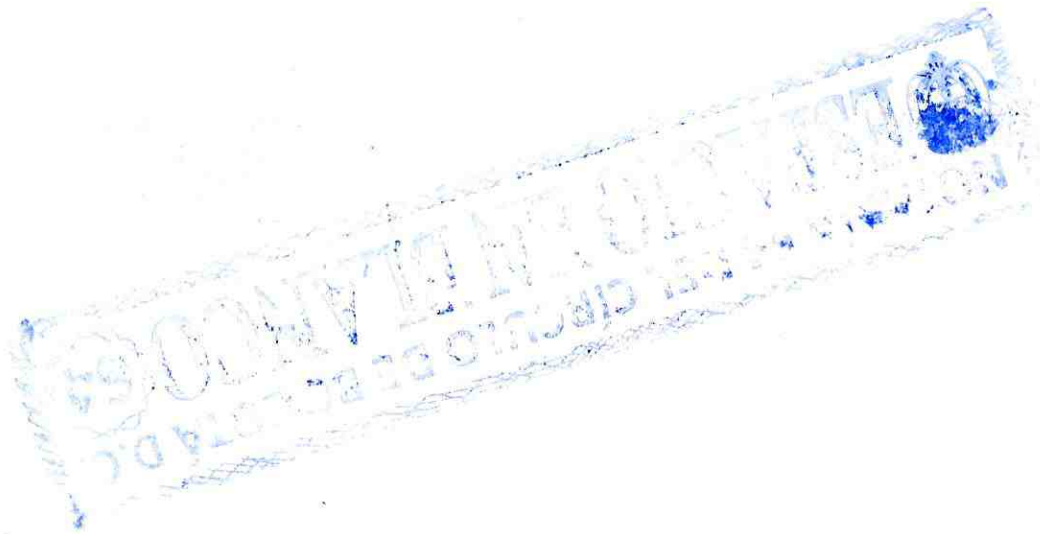
**51.686.953** NOTARIA (E) INDICE DERECHOS



*Esmeralda Barbosa Henares*  
cc.



**Luz Yaneth Rojas Portillo**  
Notaria Once del Circuito de Bucaramanga



REPUBLICA  
de Cuba  
No. BUCI

ESPACIO  
EN  
BLANCO



COPIA DE LA NOTARIA DE BUCARAMANGA  
DE LA FECHA DE LA NOTARIA DE BUCARAMANGA  
DE LA FECHA DE LA NOTARIA DE BUCARAMANGA

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Reconocimiento y Presentacion Personal  
 Ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE  
 BUCARAMANGA Comparecio casas  
fernandez Patricia  
 quien exhibió la C.C. No. 34.538.381  
 expedida en Popayan  
 y declaró que la firma que aparece en el presente  
 documento es la suya y que el contenido del mismo  
 es cierto  
 Bucaramanga 09 MAY 2015

Reconocimiento y Presentacion Personal  
 Ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO  
 BUCARAMANGA Comparecio atala  
Pimentel Jaime Atanor  
 quien exhibió la C.C. No. 91.219.790  
 expedida en Bucaramanga  
 y declaró que la firma que aparece en el pres  
 documento es la suya y que el contenido del mis  
 es cierto  
 Bucaramanga 09 MAY 2015

*Patricia Casas Fernandez*  
 x 34538381 Pop

*J. Atanor*  
 x 91.219.790  
 Bucaramanga



Dr CARLOS ARURO PADILLA ORTIZ  
 Notario Tercero del Circulo de  
 Bucaramanga



Dr CARLOS ARURO PADILLA ORTIZ  
 Notario Tercero del Circulo de  
 Bucaramanga

Reconocimiento y Presentacion Personal  
 Ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE  
 BUCARAMANGA Comparecio Adriana  
Castano Pico  
 quien exhibió la C.C. No. 63 326 473  
 expedida en Bogota  
 y declaró que la firma que aparece en el presente  
 documento es la suya y que el contenido del mismo  
 es cierto  
 Bucaramanga 09 MAY 2015

*Adriana Castillo Pico*  
 x cc. 63 326.473 de Bogota



Dr CARLOS ARURO PADILLA ORTIZ  
 Notario Tercero del Circulo de  
 Bucaramanga



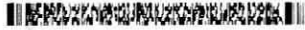
**RECONOCIMIENTO**

139179

El suscrito(a) NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA certifica que:

**MARIA CECILIA PINZON RAMIREZ**

Identificado(a) con CC 24704051, de LA DORADA



reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 11 de mayo de 2015

**RECONOCIMIENTO**

139178

El suscrito(a) NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA certifica que:

**KATIUSKA GUTIERREZ PINZON**

Identificado(a) con CC 63315005, de BUCARAMANGA



reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 11 de mayo de 2015



**Luz Yaneth Rojas Portilla**  
Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander



**Luz Yaneth Rojas Portilla**  
Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander

**RECONOCIMIENTO**

139182

El suscrito(a) NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA certifica que la huella que autoriza el presente documento fue puesta en mi presencia por:

**MARIA CECILIA PINZON RAMIREZ**

Identificado(a) con CC 24704051, de LA DORADA



Bucaramanga, 11 de mayo de 2015

**RECONOCIMIENTO**

139181

El suscrito(a) NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA certifica que la huella que autoriza el presente documento fue puesta en mi presencia por:

**KATIUSKA GUTIERREZ PINZON**

Identificado(a) con CC 63315005, de BUCARAMANGA



Bucaramanga, 11 de mayo de 2015



**Luz Yaneth Rojas Portilla**  
Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander



**Luz Yaneth Rojas Portilla**  
Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA SANTANDER  
SE HA TOMADO LA HUELLA A SOLICITUD DEL INTERESADO